

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 6.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La clase de escribanos del crimen, que existe para la primera instancia en Madrid y que no es conocida en ningun otro punto de España, pugna visiblemente con la actual organizacion de los Juzgados, y no está en armonía con las recientes reformas relativas al ejercicio de la fe pública judicial. Mientras no se separe absolutamente en los tribunales la administracion de justicia en lo criminal y en lo civil, no hay ciertamente necesidad de auxiliares especiales que actúen en cada uno de aquellos ramos. Los escribanos de Juzgado en Madrid pueden y deben tener indistintamente á su cargo toda clase de actuaciones judiciales, como las tienen los de los restantes partidos del reino. En esta corte, por razones particulares que ya han desaparecido merced á la moderna legislacion, se crearon los escribanos denominados criminalistas; pero interese muy mucho al mejor servicio público la supresion de aquellos, refundiendo sus atribuciones en los actuarios, á fin de que, formando de las dos clases una sola de escribanos, intervengan en lo relativo á la administracion de justicia, lo mismo en los negocios civiles que en las causas criminales, estableciéndose para unos y otras los turnos debidos. Esta reforma, sin lastimar derecho alguno, realizará en los Juzgados de Madrid una notable mejora, dará resultados beneficiosos á la administracion de justicia y proporcionará al Estado la importante economía de 36.000 escudos

anuales, cuya consignacion figura en el art. 2.º del cap. 5.º del presupuesto de este Ministerio para sufragar los sueldos que perciben los treinta escribanos del crimen asignados á los diez Juzgados de primera instancia de Madrid.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1867.— SEÑORA;—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Roncali.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1868 queda suprimida la clase de escribanos del crimen de los Juzgados de primera instancia de Madrid.

Art. 2.º Desde la citada fecha los actuales escribanos civiles y los llamados criminalistas formarán una sola clase y autorizarán las actuaciones en lo civil y en lo criminal en los Juzgados de primera instancia de esta corte.

Art. 3.º En virtud de lo dispuesto en los artículos que preceden, será baja en el presupuesto del corriente y sucesivos ejercicios económicos la cantidad de 36.000 escudos anuales á que asciende la consignacion que los escribanos del crimen perciben del tesoro público.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Real decreto.

Vengo en trasladar á don Manuel Garcia del Campo, magistrado de la audiencia de Granada, á la plaza de igual clase que en la de Albacete sirve don Pedro Sanchez Mora, y á este á la que aquel deja vacante en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali. (Gaceta del 14 de Diciembre.)

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por D. Francisco de Borja de Bazán y Silva, Marqués de Santa Cruz,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Vicepresidente del Senado, para que fué nombrado por mi Real decreto de 13 del corriente.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,—Ramon María Narvaez.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Senado para la próxima legislatura á don Antonio Benavides.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,—Ramon María Narvaez.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios del Teniente General D. Anselmo Bláser y San Martin, Senador del Reino, y queriendo darle una muestra de mi Real aprecio, de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominacion de Marqués de Ciga, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre

de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,—Joaquin de Roncali.

Para la Regencia de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de don Antonio Esponera,

Vengo en nombrar á D. Vicente Bernal, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,—Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Francisco Espinosa, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, á la plaza de Regente de la de Oviedo que resulta vacante por haber sido nombrado D. Vicente Bernal para igual cargo en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,—Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Leandro Lopez Montenegro, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de la Coruña por promocion de D. Francisco Espinosa á la Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,—Joaquin de Roncali.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que por promocion de D. Leandro Lopez Montenegro á Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña resulta vacante en la de Zaragoza, á D. Antonio Alix, Magistrado de la de Granada; y á esta vacante á D. Antonio Nuevos, Magis-

trado tambien de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Vengo en promover á D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha en la ciudad de Córdoba, á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por traslacion de D. Antonio Nuevos á la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali. (Gaceta del 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en promover al empleo de Brigadier Subinspector de artillería de la Capitania general de las provincias Vascongadas y Navarra al Brigadier de caballería, Coronel mas antiguo del referido cuerpo, D. Jacobo Gil de Avallé y Cavacelice, en la vacante ocurrida por fallecimiento del de la misma clase D. Trinidad Venenc y Andrada Wanderwilde que lo servia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez. (Gaceta del 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Reales decretos.

En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que D. Simbaldo de Más ha presentado del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Heriberto Garcia de Quevedo, mi Ministro residente que ha sido en Munich,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en China.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Iznalloz la autorizacion para procesar á D. Pedro Lopez Sanchez y á D. Wenceslao Lopez Ferriz, Teniente Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento de Cardelas, por abusos; y del cual resulta:

Que el Alcalde de Cardelas acudió al Juzgado de primera instancia denunciando varios abusos que suponía cometidos por el Teniente Alcalde del mismo pueblo, y recibida la denuncia y practicadas las oportunas diligencias, apareció de ellas lo siguiente:

1.º Que al entrar en el pueblo el conductor de la correspondencia pública el dia 26 de Octubre de 1866, no encontró al Alcalde, y siguiendo la costumbre establecida, hizo entrega de la balija al Teniente Alcalde D. Pedro Lopez, el cual le dió la correspondencia de los particulares para que la repartiera, y se quedó con la oficial que abrió á su presencia.

2.º Que dicho Teniente Alcalde, noticioso de que se cometian algunos fraudes en la espendicion de géneros de consumo, giró una escrupulosa visita á los establecimientos, y en su vista principió á instruir un expediente que entregó luego al Alcalde para su terminacion; pero recelando que este no tuviese la energia necesaria para ultimarle, determinó hacerlo por sí mismo, y al efecto entró en el local de la Alcaldía, y delante del Secretario, que estaba presente, tomó el sello del Ayuntamiento para estamparle en el oficio que elevaba á la Superioridad:

Que entónces el Secretario se opuso á que lo hiciera diciéndole que usurpaba al Alcalde sus atribuciones estando este último ejerciendo, lo cual dió motivo á un altercado entre ámbos, cuyo resultado fué pugnar uno y otro por apoderarse del sello, y reclamar el Teniente Alcalde favor á su autoridad:

Que en presencia de los hechos espuestos, depurados en el curso del procedimiento instado por consecuencia de la denuncia del Alcalde, quien los presentaba como grave delito de abuso de autoridad y usurpacion de atribuciones, el Juez, á propuesta del Promotor fiscal, dió auto de sobreseimiento, en atencion á que en las actuaciones no aparecia propiamente delito alguno, sino mas bien un conjunto de apreciaciones equivocadas de los funcionarios aludidos en cuanto á los límites y estension de su autoridad:

Que consultado este auto con la Audiencia del territorio, fué revocado, mandándose que se procediese con arreglo á derecho, y en su virtud se solicitó por el Juez la previa autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y Secretario, que fué negada por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, por las mismas razones formuladas en el auto de sobreseimiento:

Considerando que los hechos denunciados por el Alcalde se reducen á haber abierto el Teniente la correspondencia oficial y principiado la instruccion de un expediente gubernativo en averiguacion de abusos, junto con el hecho de haber inten-

tado estampar en dicho expediente el sello de la Alcaldía:

Considerando que estos hechos no puede decirse que constituyen delito:

1.º Porque tuvieron lugar no estando en el pueblo el Alcalde.

Y 2.º Porque aun estimados en sí mismos no prueban mas que el equivocado concepto en que el Teniente Alcalde estaba respecto de las atribuciones que le eran propias:

Considerando que lo mismo puede decirse del desacato que se supone cometido por el Secretario negándose á entregar el sello, porque lo hizo en la inteligencia de que el Teniente no tenia facultades para estamparle en un documento que el Alcalde no habia firmado:

Considerando, finalmente, que por las pruebas que el expediente suministra se viene en conocimiento de que la denuncia del Alcalde no fué estraña á las pasiones de localidad suscitadas con motivo de la próxima eleccion municipal, y á la enemistad de unos y otros;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Posadas la autorizacion para procesar á D. Rafael Reyes y D. Joaquin Aguilar, Teniente Alcalde el primero y Regidor sindico el segundo del Ayuntamiento de Guadalcázar, por abusos, y del cual resulta:

Que el 17 de Mayo último María Josefa Diaz, vecina de Guadalcázar, denunció al Juzgado de Posadas que en uno de los dias del mes de Abril anterior, al practicarse la diligencia de ocupacion de los bienes dejados por fallecimiento de su esposo, fueron intervenidos 4.200 rs. que la declarante conservaba en su poder, propios de su sobrino Alfonso Luque y para darlos á préstamo:

Que á pesar de que la Josefa Diaz manifestó á Rafael Reyes Joaquin Aguilar y demas interesados en la testamentaria que no eran de su pertenencia, ellos insistieron en que se depositaran en el Juzgado de paz ó se guardasen en sitio seguro, allanándose desde luego Josefa Diaz al depósito judicial, con la protesta de que eran ajenos:

Que á consecuencia de este incidente escribió la mujer una carta á su sobrino Alfonso de Luque participándole lo que ocurría, y se la mandó con un sujeto llamado José Márquez, quien al poco rato de haber marchado del pueblo volvió refiriéndola que habian salido al camino y arrebatándole la carta el Teniente Alcalde Rafael Reyes y el Sindico Joaquin Aguilar, á un cuarto de legua fuera del pueblo:

Que admitida la denuncia y ratificada Josefa Diaz, se oyó al testigo José Márquez, conductor de la carta, el cual declaró de conformidad con lo espresado por la denunciante: añadiendo que á las observaciones que dirigió á Reyes y á Aguilar, contestó el primero que como Teniente Alcal-

de del pueblo tenia derecho de interceptar las cartas; espresando ademas el mismo Márquez que los referidos sujetos iban acompañados de otros dos parientes:

Que interrogados estos últimos, negaron terminantemente los hechos denunciados, y lo mismo hicieron el Teniente Alcalde y Regidor, manifestando que ni aun conocimiento tenian del suceso á que el Juzgado se referia:

Que con estos antecedentes, el Juez, oido el Promotor fiscal, teniendo en cuenta que tanto los funcionarios á quienes se suponía autores del atentado, como los dos parientes que los acompañaron para llevarle á cabo, eran interesados en la testamentaria y herencia de la Josefa Diaz, solicitó la autorizacion para procesar á Rafael Reyes y Joaquin Aguilar, por suponer que en el abuso que cometieron arrebatando la carta obraron con carácter de autoridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no existia prueba de que fuera cierto el hecho denunciado.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados públicos por delitos cometidos en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el imputado al Teniente Alcalde y Regidor de Guadalcázar, en el caso de probarse debidamente, no pudo ser cometido en el ejercicio de sus funciones administrativas:

1.º Porque el hecho de arrebatarse una carta privada constituye un delito comun ajeno á las atribuciones propias de aquellos empleados,

2.º Porque en el presente caso existe ademas la circunstancia especial del interés particular que los mismos tenian en el asunto privado á que la carta se referia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

Núm. 26.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—Correos.—Habiendo llegado á mi conocimiento que varios Alcaldes no han guardado á los empleados de correos las consideraciones debidas, encargo á todos los de esta provincia, guarden á dichos funcionarios las prerogativas que les ha conferido S. M. la Reina (q. D. g.) poniendo en conocimiento de sus respectivos gefes cualquiera falta que observaren en el cumplimiento de su deber para el debido correctivo. Palma 10 Enero 1868.—Carlos de Pravia.

Núm. 27.

Seccion de Estadística.—Circular.—El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, en circular de 12 de Diciembre último, ha dispuesto se lleve á cabo una investigacion acerca de las Diversiones y espectáculos públicos habidos en 1867.

En su consecuencia he acordado que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispongan, sin pérdida de momento, la formacion del estado, cuyo modelo se estampa á continuacion, el cual deberá remitirse á esta oficina dentro del término improrogable de quince dias, á contar desde esta fecha.

Advierto á los Sres. Alcaldes que entre las Sociedades de recreo no han de comprenderse las que tienen un objeto esencialmente científico, y que por Juegos de pelota solo han de entenderse aquellos expresamente contruidos al objeto.

A dicho estado deberá acompañarse una nota en que conste el número de tertulias

públicas, billares, cafés y tabernas que existan actualmente en la demarcacion del respectivo distrito municipal, y el número de personas que por término medio concurre diariamente á los establecimientos de cada una de las clases indicadas. Palma 12 de Enero de 1868.—Carlos de Pravia.

Año de 1867.

Provincia de las Baleares.

Ayuntamiento de

ESTADO de las diversiones y espectáculos que han tenido lugar en este distrito municipal en todo el año 1867.

Table with columns: TEATROS, SOCIEDADES, PLAZAS DE TOROS, CIRCOS, JUEGOS. Sub-columns include: Número de teatros, Número de localidades, Número de funciones (Dramáticas, De ópera, De zarzuela), Dramáticas, De música, De baile, Otras clases, Número de plazas, Número de localidades, Número de funciones, ECUESTRES, GALLÍSTICOS, Número de circos, Número de funciones, PELOTA.

Fecha y firma.

Núm. 28.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice en 31 de Diciembre último, que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ramona Remon hija de D. Andres, cabo de carabineros de la antigua comandancia de Aragon, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletin oficial y demas periódicos de esta provincia, para noticia de la interesada. Palma 10 de Enero de 1868.—Carlos de Pravia.

Núm. 29.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de posturas la venta en pública subasta anunciada para el dia 31 del pasado Diciembre de dos laudes el uno aprehendido con ta-

baco de contrabando el dia 11 Setiembre último por la tripulacion del escampavía guarda costas Flecha y el otro capturado con sal de contrabando el dia 7 de Noviembre del año anterior por la tripulacion del escampavía guarda costas Escucha se procederá á una segunda subasta la que tendrá efecto el dia 24 del actual en el local de esta Administracion.

Arqueo y justiprecio del primer laud.

Eslora 25 piés. Manga 7 Puntal 2

Estado de vida 1½ Toneladas 2.

Retasados con todos sus aparejos efectos y enseres comprendidos en inventario en 100 escudos.

Arqueo y justiprecio del segundo laud.

Eslora 27 piés. Manga 8½ Puntal 2

Estado de vida 1½ Toneladas 3.

Retasado con todos sus aparejos comprendidos en inventario en 90 escudos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en dichas subastas. Palma 9 Enero de 1868.—José R. Quilez.

Núm. 30.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este distrito para la asistencia de los pobres dotada con doscientos escudos anuales sobre el presupuesto municipal con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que obran en la secretaría de este ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la mencionada secretaría en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Costitx 8 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Ameogual.—P. A. D. A.—Pedro Vallespir, secretario.—Es copia.

Núm. 31.

D. José Talero y Escobar Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Se saca á pública subasta una casa de dos vertientes, planta baja y altos con una

pieza de tierra contigua, de estension de un cuarton poco mas ó menos que radica en la villa de Establiments, conocida por la «Punta» de propiedad de Bernardo Roca, justipreciada en dos mil y cien escudos, que linda al Norte con tierras de D. Francisco Pelegri, al Sur con la carretera que conduce á esta ciudad, al Este con la de Esporlas y al Oeste con la que dirige á Puigpuñent; para cuyo remate queda señalado el dia veinte y siete del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya finca se manda enajenar para con su producto hacer cumplido pago á D. José Vidal y Pont del crédito que alcanza contra el referido Roca. Las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán presentar postura que les será admitida siendo arreglada á derecho y deberá abonar el pago de las costas y derechos del remate y las que ocasionen la escritura de traspaso.

Dado en Palma á cuatro Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Talero. —Por mandado de S. S.—Antonio Tomar.

Núm. 32.

Hace saber, que quedando señalado el día doce del corriente a las doce de su mañana en los estrados del este Juzgado para la subasta y remate de los géneros y efectos embargados a Jaime Mari Ripoll para pago de costas en la causa criminal se le ha seguido a dicho Mari y otros sobre juegos prohibidos, cuyos géneros y efectos son los siguientes:

Cuatro libras de fideos—tres libras cintas de pasta—media arroba patatas—dos almudes habichuelas de careta—cuatro almudes maíz—doce libras arroz—tres almudes piñonet—dos bancos viejos—ocho espertás viejas;—justipreciado todo en trece reales cuarenta y cinco céntimos. La persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada; en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma tres Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Talero.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 33.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local de Osuna las plazas de profesor de dibujo lineal de adorno y de figura dotadas con el sueldo de seiscientos escudos la primera y la segunda con el que al efecto se consigne en el respectivo presupuesto las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita: 1.º Ser español.—2.º Tener 21 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar a doce preguntas relativas a la Geometría sacadas a suerte.—2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado a escala un fragmento de una máquina tomada a la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos dias a cuatro horas la composicion de un capitel de estilo de arquitectura sacada a la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias a cuatro horas en papel blanco o de color de 61 cents. por 48.—4.º Copiar una figura de otra dibujada en 6 dias.—5.º En el mismo tiempo y distribucion en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 16 de Diciembre de 1867.—El Director general.—Severo Catalina.—Es copia.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 34.

Comisaría de guerra de Mahon.

Factoría de provisiones de Mahon.

Mes de Diciembre de 1867.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes para la factoría antedicha.

Valor del quintal métrico

Dia.	Nombre del vendedor.	Número de quintales métricos.	Escudos.	Milésimas.
5	Harina de 1.ª clase. D. Juan Pons.	5'60	22	274
24	Sal. Manuel Beltran.	13'80	4	
10	Leña. Bartolomé Gonzalez.	80'	0	800

Mahon 1.º de Enero de 1868.—El administrador José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector.—Fuertes.

Núm. 35.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme a lo prevenido por el E. S. Director general de administracion militar de 30 de Agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	CANTIDADES.				
			Precios. Esc. Mils.	Kilogramos	Litros.	Número.	
Mahon	Juan Vidal	Gallinas.	1 200			6	
	Doña Vicenta Andreu	Tocino.	0 675	35			
	id. id.	Manteca.	1	12			
	id. id.	Aceite de { 1.º 2.º	0 630		15		
			0 575		90		
		id. id.	Arroz.	0 250	40		
		id. id.	Garbanzos.	0 300	50		
		id. id.	Patatas.	0 100	150		
		id. id.	Velas de sebo.	0 750	28		
		id. id.	Jabon.	0 400	48		
		D. Juan Pascual	Chocolate.	1 250	5		
		D. Bartolomé Sans	Vino comun.	0 450		80	
	Pablo Olivés	Carbon.	0 034	2000			
	Miguel Castañol	Leña.	0 013	615			

Isleta del Rey 31 de Diciembre de 1867.—El administrador, Antonio Blanc.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Fuertes.

Núm. 36.

Comisaría de guerra de Palma.

MES DE DICIEMBRE DE 1867.

NOTA de las compras verificadas en el expresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de administracion militar en 30 de Agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Precio. Escudos.	CANTIDADES.		
				Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma	Varios vendedores	Gallina	0,960			9 1/2
		Tocino	0,690	19,240		
	Juan Carbonell	Manteca	0,985	13,620		
		Miguel Forteza	Aceite de primera	0,636		2,46 1/2
	Id. de segunda		0,585		66,	
	Cayetano Forteza	Arroz	0,230	90,860		
	Mateo Moner	Garbanzos	0,250	65,400		
	Luisa Ripoll	Patatas	0,065	164,200		
	En la plaza pública	Huevos	0,400 docena			36
	Mateo Moner	Azúcar	0,500	2,		
	Tomas Ripoll	Chocolate	1,150	2,		
	Varios vendedores	Leche	0,150	4,400		
	Mateo Moner	Vino	0,171	172,		
	Miguel Palou	Carbon	0,033	1,220,		
	Gregorio Pujol	Leña	0,009	6,100,		
Catalina Friso	Velas	0,656	6,			

Palma 31 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Juan Alomar.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Moreno.

PALMA.—Imprenta de Guasp.